

RECIBIDO

Al: COMISION DE LICITACIONES Comité de Compras y Contrataciones  
JCE Junta Central Electoral

2017 DEC 22 A 8:09

Asunto:

POR: Victor Diaz

Recurso de Impugnación contra el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, a propósito del Procedimiento de Urgencia para la adquisición de equipos informáticos, a ser utilizados en el equipamiento de las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil, contemplados dentro del "Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana", Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017

Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017

**DISTRIBUIDORA UNIVERSAL, S.A.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.: 101041902, domiciliada en la avenida San Martín No. 292, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente, señor **José Luis Ovalles**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0191817-5 y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por este medio tiene a bien presentar formal Recurso de Impugnación contra el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, a propósito del Procedimiento de Urgencia para la adquisición de equipos informáticos, a ser utilizados en el equipamiento de las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil, contemplados dentro del "Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana", Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017.

### RELACIÓN DE HECHOS

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), fue lanzado el Procedimiento de Urgencia para la adquisición de equipos informáticos, a ser utilizados en el equipamiento de las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil, contemplados dentro del "Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana", Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017.

**POR CUANTO:** Que numeral 2.2 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017, establece lo siguiente: "Los pedidos se librarán en el Almacén de la Entidad Contratante, ubicado en las instalaciones de la sede principal de la Junta Central Electoral, cumpliendo el programa de entrega propuesto por el adjudicatario".

**POR CUANTO:** Que numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017, establece lo siguiente: "Se podrá entregar un anticipo no mayor al 20% del total de la factura a intervenir y el restante se pagará de acuerdo a las condiciones propuestas por el adjudicatario, sin que en ningún caso, se pague el total de la

*factura con anterioridad a la recepción de la totalidad de los equipos requeridos. Cualquier otra modalidad de pago presentada por los participantes será objeto de análisis por parte del Comité de Compras y Contrataciones, quien decidirá al respecto”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), fue realizada la circular de respuestas y enmiendas No. CCC086/17, elaborada por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, en la cual establecen en su numeral 2, lo siguiente: *“2) Se modifica el ordinal 2.2 del Pliego de Condiciones Específicas, para que en adición a lo indicado diga que el tiempo de entrega será un factor a considerar para fines de adjudicación. Esto debido a que se trata de un Procedimiento de Urgencia.”*

**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), fue realizada a los oferentes participantes, la notificación de resultados finales del procedimiento de Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017, y con ello el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**POR CUANTO:** Que el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), establece un cuadro donde queda demostrado que nuestra empresa Distribuidora Universal, S.A., presentó los precios más bajos en todos los ítems que participamos.

**POR CUANTO:** Que la referida Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, en el último párrafo de la página 5 y página 6, establecen lo siguiente:

*“(…) El Dr. Pablo I. Garrido Medina, propone que en virtud de que se trata de un procedimiento convocado de urgencia, la adjudicación debe hacerse considerando el tiempo de entrega según lo establece el punto No. 2 de la circular de respuestas y enmiendas No. CCC086/2017.*

*(…)*

*El Dr. Pablo Garrido, tomó la palabra para reiterar su moción de que, dada la naturaleza del Procedimiento de Urgencia, se decida en función del tiempo de entrega ya que no se puede permitir que la ejecución trascienda el año 2017 (...).”*

#### **DISTRIBUIDORA UNIVERSAL, S.A., HACIENDO USO REFLEXIVO DEL DERECHO EXPONE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Urgencia.

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley, en su artículo 6, párrafo, numeral 4, de la Ley No. 340-06, establece sobre el Procedimiento de Urgencia *“(…) Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente (...).”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 3 del Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente:

*“Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente:

*“Numeral 2: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.*

**CONSIDERANDO:** Que la circular de respuestas y enmiendas No. CCC086/17, establece que en adición a lo indicado diga que el tiempo de entrega será un factor a considerar para fines de adjudicación. No obstante, el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, no considera el tiempo de entrega, sino más bien es el único criterio que toma en consideración y mediante el cual adjudica, olvidando por completo del precio, todo lo anterior en desmedro de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que la referida circular no establece una puntuación para asignarle al precio y una puntuación para el tiempo de entrega, por lo cual resulta una modificación al pliego totalmente ambigua y sujeto a muchas confusiones, y volviendo las ofertas técnicas imposibles de evaluar, al no tener un criterio de evaluación objetivo y claramente establecido.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, suprime por completo los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y lo sustituye únicamente por considerar el tiempo de entrega, independientemente de que la oferta seleccionada supere considerablemente en monto a la empresa que presentó la menor oferta, en este caso nuestra empresa Distribuidora Universal, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que en ningún momento fuimos informados de que el tiempo de entrega sería el único elemento a tomar en consideración, ni se nos permitió confirmar el tiempo de entrega o la revisión del mismo para poder presentar lo ofertado en un menor tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, establece que la decisión de adjudicar en torno al tiempo de entrega, nace de la necesidad de que los fondos destinados al proyecto deben ejecutarse durante el presente año fiscal y que de lo contrario se perdería el aporte acordado.

**CONSIDERANDO:** Que claramente tomando en consideración los tiempos de entregas de empresas adjudicadas, **las mismas no podrán cumplir con el artículo 2.3 del referido pliego antes que finalice el presente año fiscal**. No obstante, las mismas fueron injustamente

adjudicadas por un monto muy superior al propuesto por nuestra empresa Distribuidora Universal, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 67 de la referida Ley No. 340-06, dispone:

*“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito [...]”.*

*1. El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho [...]”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente:

*“Párrafo I. Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

**CONSIDERANDO:** Que el presente recurso de impugnación resulta admisible en cuanto a la forma, toda vez que fue interpuesto en el plazo legal establecido.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y del procedimiento administrativo, dispone en el numeral 5 del artículo 3, lo siguiente:

*“(...) 1) Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.”*

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de eficiencia:

*“Art. 3.- (...) 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general. (...)”*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y del procedimiento administrativo, dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 3, lo siguiente:

*“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza*

con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Principios de Juridicidad. En cuya toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

(...)

4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2) del artículo No. 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la Igualdad y Libre Competencia, cito:

*“Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:*

*(...)*

*2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes” (...).*

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 9) del artículo No. 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de Razonabilidad, cito:

*“Art. 3.- (...) 9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**CONSIDERANDO:** Que igualmente, el artículo 52 de la precitada Ley No. 107-13 dispone lo siguiente:

*“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables”.*

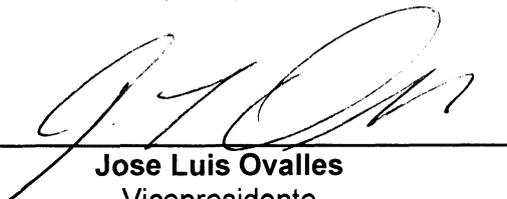
**POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, DISTRIBUIDORA UNIVERSAL, S.A., TIENE A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, bueno y válido en cuanto a la forma y que se acoja en todas sus partes el presente Recurso de Impugnación contra el Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, a propósito del Procedimiento de Urgencia para la adquisición de equipos informáticos, a ser utilizados en el equipamiento de las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil, contemplados dentro del "Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana", **Referencia No.: JCE-CCC-PU-01-2017.**

**SEGUNDO: REVOCAR**, Acta de Adjudicación No. CCC-11-2017, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral.

**TERCERO: ADJUDICAR**, a nuestra empresa Distribuidora Universal, S.A., en todos los ítems en los cuales participamos, por demostrar ser el mejor precio ofertado y resultar de conveniencia institucional, en beneficio del interés general.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
\_\_\_\_\_  
**Jose Luis Ovalles**  
Vicepresidente

